



Emite CEDHJ la Recomendación 150/21 a la policía de Tlajomulco por disparar a una persona mientras estaba en brazos de su madre

La Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación a las autoridades de Tlajomulco de Zúñiga debido a que elementos de la policía municipal dispararon en la cabeza a un hombre mientras se encontraba en los brazos de su madre. A la postre, la persona murió a causa del disparo.

El 30 de julio de 2020 se inició queja de oficio contra elementos adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga (CPPMTZ), derivado de una nota periodística cuyo encabezado señalaba: “Acusan a policía municipal de matar a un hombre en Buenavista”. A esta inconformidad se sumó la interpuesta por la madre y esposa del agraviado, quienes se dolieron del actuar indebido de los policías municipales.

La CEDHJ confirmó que el 30 de julio de 2020, a las 2:30 horas, aproximadamente, el hombre circulaba en un vehículo en compañía de una mujer, cuando fue interceptado por policías de Tlajomulco de Zúñiga, a la altura del parque industrial Buenavista. Los agentes lo detuvieron y le colocaron dos juegos de aros aprehensores y uno a su acompañante. Se les acusaba de la presunta portación de drogas.

Un vigilante del parque industrial intervino y el ahora fallecido aprovechó el momento de distracción para subir a su vehículo y dirigirse a su domicilio. Al arribar a su vivienda y estacionarse en el patio interior, llegaron los elementos operativos y tres de ellos ingresaron al lugar por medio del uso de la fuerza. Ahí, uno de los policías detonó su arma de fuego hacia el piso y otro disparó a la cabeza de la víctima, mientras era abrazado por su madre. La persona fue trasladada al hospital, donde falleció. Esta acción se considera una ejecución arbitraria, en términos del Protocolo de Minnesota.

En sus informes de ley, los policías implicados incurrieron en contradicciones y en falsedad de declaraciones, negaron haber cometido actos irregulares que hubieran provocado la violación de los derechos humanos del agraviado y justificaron que la detención se debió a que le encontraron sobres pequeños con una sustancia que al parecer se trataba de droga.

Sobre el ingreso ilegal al domicilio del agraviado y detonación de arma de fuego, argumentaron que la víctima portaba un arma y que constituía una amenaza real e inminente en su contra; sin embargo, esta versión no fue corroborada pues no existió ningún elemento de prueba de que la persona hubiera portado un arma.

Esta defensoría acreditó diversas omisiones, entre ellas que el actuar de los policías se realizó fuera del marco de la legalidad, pues cuando interceptaron al agraviado y a su acompañante, los elementos policiales violaron su derecho a la presunción de inocencia, ya que no existió sospecha razonada objetiva que justificara la revisión corporal y la del automóvil; tampoco existió algún mandamiento judicial, o bien, que se encontraran en flagrancia de estar cometiendo algún delito o infracción administrativa, por lo que se violaron sus derechos humanos.

Se acreditó que los elementos de la Policía de la unidad TZ-314, arribaron al domicilio del agraviado y tres de ellos ingresaron indebidamente con violencia. Además, se demostró que aun y cuando



la víctima se encontraba sujetado con aros aprehensores y su progenitora lo tenía abrazado, los policías hicieron dos disparos, uno de ellos fue el que le ocasionó la muerte.

Esta Comisión demostró que el uso arbitrario e ilegítimo de la fuerza, así como la utilización de armas de fuego por parte de los policías fue excesiva, además de que no se sujetaron a los principios, procedimientos y directrices sobre el uso de la fuerza, ya que al momento en que detonaron sus armas no existía una amenaza real, actual e inminente por parte del agraviado, quien al momento en que se realizó la ejecución arbitraria, seguía sujetado con los aros aprehensores lo que disminuía cualquier peligro que pudiera representar.

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, una ejecución arbitraria es la que ocurre cuando existe una muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

Recomendaciones

Los puntos recomendatorios que se emitieron al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga buscan que se garantice la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas indirectas, para lo cual deberá otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Además, realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que lleve a cabo la inscripción como víctimas indirectas de los familiares dependientes del agraviado, además de brindar atención médica y psicológica.

Respecto de los elementos policiales, se pidió que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del policía que detonó el arma de fuego y que ocasionó la muerte del agraviado, en el que se valoren las pruebas y evidencias contenidas en el expediente de queja materia de la presente. Además, se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes administrativo-laborales de los policías involucrados para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Peticiones

También se emitieron peticiones, entre ellas a la fiscalía estatal de Derechos Humanos para que gire instrucciones a la agente del Ministerio Público a cargo, para que en la carpeta de investigación se tome en consideración lo señalado en la presente Recomendación.

Se pide al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que inscriba a las partes afectadas en el registro correspondiente y conceda a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral conforme a derecho proceda en los términos de la legislación vigente.

La totalidad de los puntos recomendatorios y peticiones, pueden ser revisados en el documento completo de la Recomendación que se puede consultar en: <http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20150-2021%20VP.pdf>